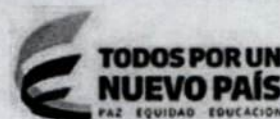




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20185500447081



20185500447081

Bogotá, 27/04/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA HOY EN LIQUIDACION  
CARRERA 35 No 65-03  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17523 de 13/04/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

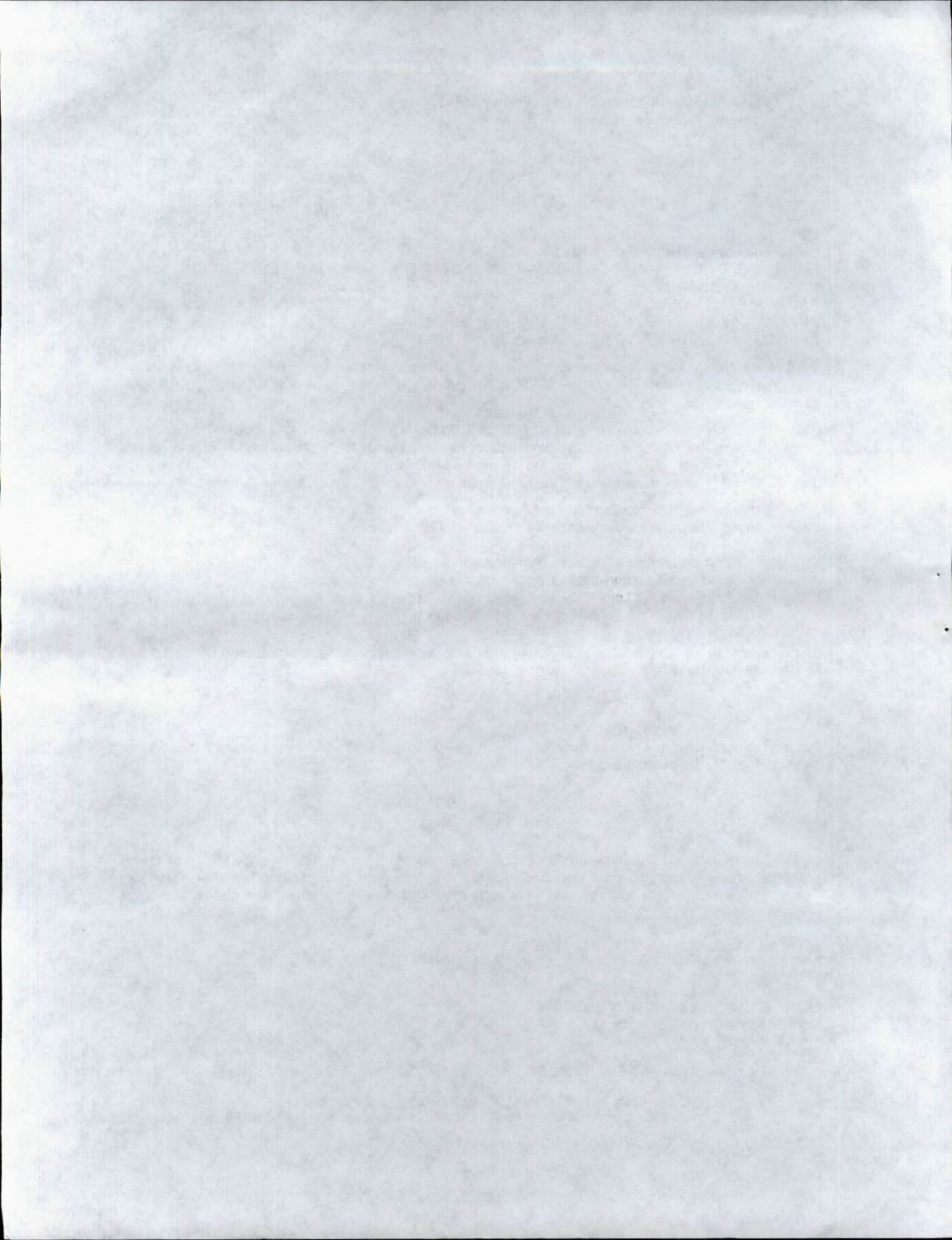
Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*







REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE  
17523 13 ABR 2018

Por la cual se Archiva la Resolución No. 7511 del 29 de febrero de 2016 con expediente virtual No. 2016830340000992E en contra de la EMPRESA DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN con NIT. 800.177.440-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 del 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte" las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, profundos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (T1001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

Que de conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se



Por la cual se Adhucina la Resolución No. 7311 del 29 de febrero de 2016 con expediente virtual No. 2016830340000892E en contra de la EMPRESA DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN con NIT. 800.177.440-1.

encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social'.

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

#### FORMULACIÓN DEL CARGO

**CARGO UNICO: EMPRESA DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN con NIT. 800.177.440-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control (...))**

*En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 al cual señala:*

*(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la **Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014** y la **Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014** dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co).
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102323 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de esta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a la **EMPRESA DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN con NIT. 800.177.440-1**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia la **Resolución No. 5643 del 23 de febrero de 2016** en contra de la **EMPRESA DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN con NIT. 800.177.440-1**. Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB**, el día **03 de abril de 2016** mediante la publicación **No. 42** en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A., no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.



Por la cual se Archiva la Resolución No. 7511 del 29 de febrero de 2018 con expediente virtual No. 2017830014000692E en contra de la EMPRESA DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN con NIT. 800.177.440-1.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa de servicio público de transporte **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.177.440-1, NO PRESENTÓ** ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido por la ley.
6. Mediante memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
7. Por medio del memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
8. A través del memorando No. 20174100245643 del día 03 de noviembre de 2017, el Coordinador del Grupo de Informática y Estadística presentó respuesta a los memorandos No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, por medio del cual certifica que, la empresa de servicio público de transporte **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.177.440-1** a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente al año 2013.
9. Mediante Auto No. 67908 del 14 de diciembre de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 25 de enero de 2018 mediante publicación No. 587 en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)
10. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la empresa de servicio público de transporte **EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. 800.177.440-1, NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso la empresa investigada, empero lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente tienen un talante probatorio, que pueden ser esgrimidas y valoradas dentro de una investigación administrativa sancionatoria como fuente decisoria de la misma; es necesario indicar que para el caso sub judice, la **EMPRESA DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN con NIT. 800.177.440-1** se encuentra disuelta por cumplimiento de la duración que fue dispuesta en los estatutos comerciales y por consiguiente fue registrado en el Certificado de Existencia de Representación, de lo anterior es necesario indicar que el término se cumplió el día 21 de octubre de 2012, tal como se puede observar en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Palmira Valle del Cauca, en consideración de lo anterior y en lo referente a la presente investigación administrativa sancionatoria la "Supertransporte" no tiene la potestad de ejercer vigilancia, inspección y control de la aquí investigada, por consiguiente se hace imposible exigir el cumplimiento de lo presupuesto en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 20140

Este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la luz de lo normado en el numeral 18 del artículo 4 y artículo 14 del Decreto 2741 de 2001, donde se determina el alcance de la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", así como de las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1° de la Ley 105 de 1993, el cual está integrado entre



Por lo que se revoca la Resolución No. 7511 del 29 de febrero de 2016 con expediente virtual No. 2016830340000892E en contra de la EMPRESA DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN con NIT. 800.177.440-1.

otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que prestan el servicio público de transporte.

En virtud de lo anterior, este Despacho observa que no se evidencia mérito alguno para seguir adelante con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente retirar del escenario jurídico la Resolución No. 7511 del 29 de febrero de 2016, ya que no cabe duda que la empresa a la cual se le abrió proceso es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia para las vigencias 2012 y 2013, por lo tanto haciendo uso del atributo de autoridad, se archivará el acto administrativo No. 7511 del 29 de febrero de 2016, en contra de la EMPRESA DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN con NIT. 800.177.440-1, teniendo en cuenta que esta decisión no afecta ningún derecho subjetivo del administrado.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 7511 del 29 de febrero de 2016 en contra de la EMPRESA DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN con NIT. 800.177.440-1, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la EMPRESA DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN con NIT. 800.177.440-1, ubicada en PALMIRA / VALLE DEL CAUCA, en la CARRERA 35 No. 65 - 63, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente Resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

17523 13 ABR 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor





CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA  
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACION  
Fecha expedición: 2018/04/10 - 17:39:42 \*\*\* Radicó No. 8600217377 \*\*\* Num. Oper. Soc. 93115 201-0410/131

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV) \*\*\*  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ERES645297

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE APARECE EN EL MISMO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE ACCIONEROS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA EN LIQUIDACION  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 300177440-1  
**DOMICILIO:** PALMIRA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 24242  
**FECHA DE MATRÍCULA:** OCTUBRE 30 DE 1992  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO:** 2005  
**FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA:** JUNIO 04 DE 2005  
**ACTIVO TOTAL:** 896,520,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CRA 35 # 36703  
**BARRIO:** COLOMBIA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 76520 - PALMIRA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 2722215  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** NO REPORTE  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTE

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CRA 35 # 35-03  
**MUNICIPIO:** 76520 - PALMIRA

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONOMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR TERRESTRE

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2685 DEL 11 DE OCTUBRE DE 1992, DE LA NOTARÍA PRIMERA DE PALMIRA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13497 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE OCTUBRE DE 1992, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	CANCELACIÓN	FECHA
EP-521	19990325	NOTARIA PRIMERA	PALMIRA	20001215



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
 CODIGO DE VERIFICACIÓN Ere3us5zyV

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA EMPRESA SÓLO ESTÁ EN EJERCICIO DISUELTA POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE DURACIÓN, QUE SU VIGENCIA SE ACABA EL 31 DE OCTUBRE DE 2011.

**CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA IMPEDIDO EL TIPO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: ACTIVIDAD POR OBJETO SOCIAL LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARPETERA EN SERVICIOS DE REPARACIONES Y EN TODOS LOS TIPOS DE VEHICULOS, REPRESENTACION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, DE ALMACENES DE REPUESTOS, BOMBAS O ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE LUBRICACION, PINTURA Y BARRIDOS Y DEMÁS ACTIVIDADES LICITAS QUE SEAN COMPATIBLES CON EL TIPO DE ACTIVIDAD SOCIAL.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	112.200.000,00	1.122,00	100.000,00

**CERTIFICA - SOCIOS**

**SOCIOS / ASOCIADOS**

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
GUSTAVO SANCHEZ SAFATA	CC-12.024.735	650	3100.000,00
JULIA LOPEZ DE SANCHEZ	CC-24.951.555	472	3100.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR RESOLUCIÓN PÚBLICA NÚMERO 005 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1992 DE NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA, REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12453 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE OCTUBRE DE 1992 FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO SANCHEZ SAFATA	CC 12.024.735

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR RESOLUCIÓN PÚBLICA NÚMERO 005 DEL 21 DE OCTUBRE DE 1992 DE NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA, REGISTRADA EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12453 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE OCTUBRE DE 1992 FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	JULIA LOPEZ DE SANCHEZ	CC 24.951.555

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE LA EMPRESA NO TIENE NINGUNOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN ERE0554V

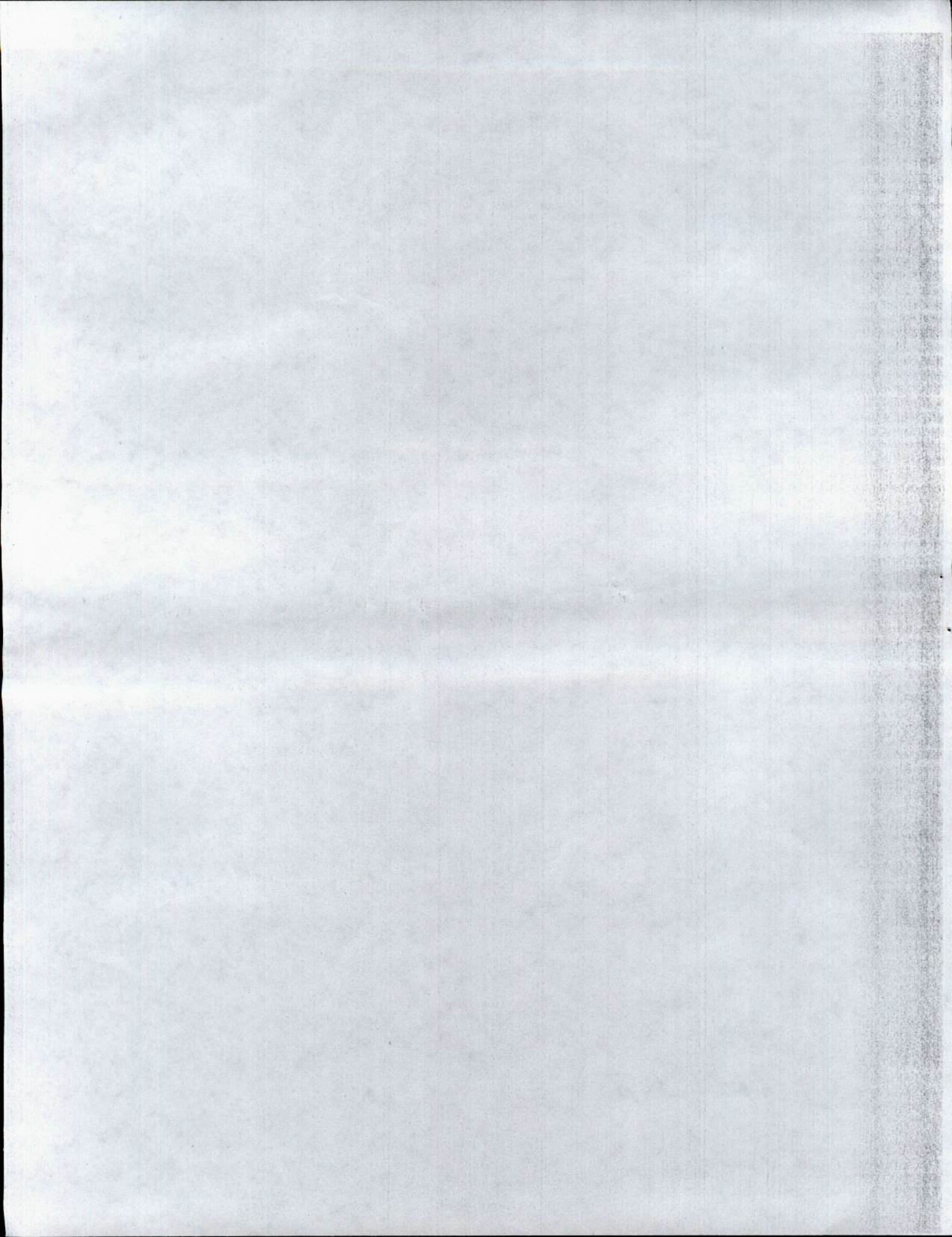
CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA  
MATRICULA : 24843  
FECHA DE MATRICULA : 19921030  
FECHA DE RENOVACION : 20050601  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2005  
DIRECCION : CRA 35 # 35-03  
BARRIO : COLOMBIA  
MUNICIPIO : 76520 - PALMIRA  
TELEFONO 1 : 2756511  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR TERRESTRE  
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 847,978,000  
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES  
\*\* LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 1034, FECHA: 20040504, ORIGEN: DEL I. NOTICIA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACIÓN  
DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

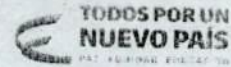








Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500392581



20185500392581

Bogotá, 13/04/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
EMPRESA DE TRANSPORTE DE CARGA EL PORVENIR LIMITADA HOY EN  
LIQUIDACION  
CARRERA 35 No 65-03  
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 17523 de 13/04/2018 por la(s) cual(es) se ARCHIVA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

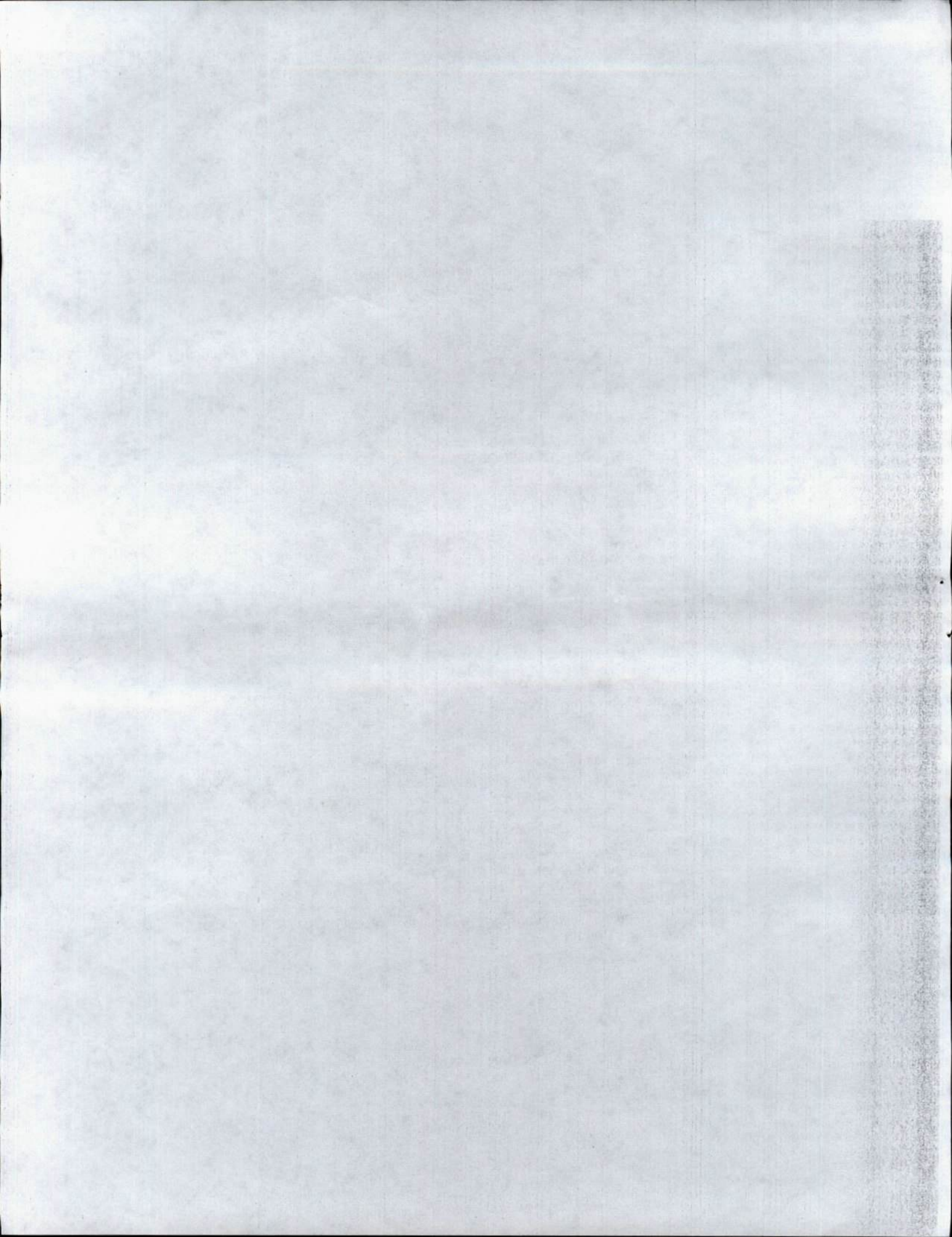
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\13-04-2018\CONTROLACITAT 17501.odt







**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**42** Servicios Postales  
Nidones S.A.  
Código Postal: 11131395  
Línea No. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
EMPRESA DE TRANSPORTES DE  
CARGA EL PORVENIR LIMITADA  
Dirección: CARRERA 35 No 65-03  
CIUDAD: PALMIRA, VALLE DEL  
CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
30/04/2018 14:59:11  
HORA: 11:00 AM del 2018/05/01

**42** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Recogido
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

Fecha 17 MAY 2018  
Nombre del distribuidor: Fabian Torres  
C.C. 1.113.620.442  
Centro de Distribución: Observaciones:  
Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO  
R D

Barcode

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)



